

INSTRUCTIVO DE CREDITO Y COBRANZA EXTRAJUDICIAL, ARCSA

Resolución de la ARCSA 4
Registro Oficial 495 de 27-may.-2019
Estado: Vigente

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

No. ARCSA-DE-0004-2019-JCGO

LA DIRECCION EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION,
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA- ARCSA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se le sean atribuidas en la Constitución y en la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República ordena: "**Art. 361.**- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";

Que, la Ley Orgánica de Salud dispone: "Art. 4. La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que, el artículo 233 de la Ley Orgánica de Salud indica; "Una vez que la resolución esté ejecutoriada, se emitirá la orden de pago, la misma que de no ser pagada por el sujeto pasivo, será cobrada por la vía coactiva por el Ministerio de Salud Pública... ", en concordancia con el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo, el cual establece que; "...las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. "

Que, el 07 de julio de 2017, se promulgó el Código Orgánico Administrativo (COA) y que conforme a su disposición final, entró en vigencia luego de doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Que, el 07 de julio de 2018 entra en vigencia el Código Orgánico Administrativo, regulando el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, entendiéndose como tales, las instituciones enumeradas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador. El Título segundo del Código Orgánico Administrativo establece las reglas para el ejercicio de la potestad coactiva de las instituciones, que se encuentren previamente determinadas en la ley.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1290, publicado en el Registro Oficial No. 788 de fecha 13 de septiembre del 2012, se crea la Agencia Nacional de Regulación, control y vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor Izquieta Pérez, como persona jurídica de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud Pública.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544, publicado en Registro Oficial No. 428 de 30 de enero del 2015, se transfiere a la Agencia Nacional de Regulación, Control y vigilancia Sanitaria ARCSA la competencia para la imposición de infracciones que venían ejerciendo, según la Ley Orgánica de Salud, el Ministro de Salud Pública el Director General de Salud, los directores provinciales de salud y los comisarios de salud. Así, como consecuencia de esta reorganización, tienen jurisdicción y competencia para conocer, juzgar e imponer estas sanciones el Ministerio de Salud Pública, el Director Ejecutivo de la Agencia, las máximas autoridades zonales de la Agencia y los comisarios de la Agencia.

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 902, publicado en el Registro Oficial No. 704 del 3 de marzo del 2016, incluye entre las competencias de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA: "18. Ejercer la jurisdicción coactiva en los casos de su competencia y por delegación del Ministerio de Salud Pública. ";

Que, el 22 de junio de 2017, entra en vigencia el Estatuto Orgánico de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, mediante el cual se otorga a la Dirección Técnica Sancionatoria, la misión de: "Dirigir, planificar, evaluar los procesos administrativos sancionatorios, mediante la sustanciación y resolución de los procesos sancionatorios y de coactiva, que asegure el cumplimiento de la normativa legal vigente en el ámbito de competencia de la Agencia. "; así mismo, a las Direcciones Zonales Sancionatorias de ARCSA, entre las atribuciones y responsabilidades, en su literal d), lo siguiente: "... Ejecutar las acciones de coactivas en función de los fallos ejecutoriados;"

En uso de sus atribuciones determinadas en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el artículo 11 literales a) y b), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA.

Resuelve:

Expedir el Instructivo de Crédito y Cobranza Extrajudicial o requerimiento de pago voluntario de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez.

TITULO I AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- El presente instructivo rige la gestión de cobranza extrajudicial, pago Voluntario, gestión de cobro en procesos sancionatorios de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez.

TITULO II PROCESOS SANCIONATORIOS

Art. 2.- Una vez que la resolución administrativa que impone al administrado una obligación dineraria se encuentre ejecutoriada, dentro del término de tres días la autoridad correspondiente remitirá a la Dirección Financiera la resolución, a fin de que pueda generar la orden de pago.

TITULO III DEL PROCESO DE FACILIDADES DE PAGO

Art. 3.- La Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, se reserva la facultad de conceder facilidades de pago a los sujetos pasivos y administrados que encontrándose en mora en el pago de sus obligaciones lo soliciten expresamente.

Art. 4.- Las facilidades de pagos pueden ser otorgadas por la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, para los sujetos pasivos que se encuentren en mora, desde la fecha en que venció el plazo para el pago total de la obligación dineraria, para lo cual se instrumentará a través de un acto administrativo (auto, resolución), expedido por la autoridad competente, cuyo ámbito de gestión de cobranza estará a cargo de la Dirección Financiera o a quien corresponda en su jurisdicción.

Para el efecto, una vez emitido el Título de Crédito, siempre y cuando el sujeto pasivo pague el 20% del valor total de la obligación, conforme lo establece artículo 275 del Código Orgánico Administrativo, valor al que se incluirá el interés de mora que corresponda y en cuotas mensuales, se podrá conceder facilidades de pago.

Art. 5.- Todo financiamiento plasmado en un acto administrativo de facilidades de pago, otorgado por la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, por cartera vencida, debe incluir el valor determinado en la Resolución Administrativa y/o servicios entregados por la Agencia, más los intereses legales correspondientes por mora y demás gastos administrativos en los casos que correspondan.

La obligación pecuniaria, que no fuera satisfecha en el tiempo que la resolución Administrativa establezca, causará a favor de la institución, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecidas por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción por solución o pago, dicho interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada periodo trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias, la fracción de mes se liquidará como mes completo. En todo lo no previsto en este instructivo se aplicará lo dispuesto en el Código Tributario y demás norma conexas.

Art. 6.- Con el vencimiento y no pago de una cuota del acuerdo de pago realizado en cobranza extrajudicial, se entenderá por vencida la totalidad de la obligación, en cuyo caso se podrá revocar las facilidades de pago, se dispondrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva.

En el caso que el administrado solicite que se interrumpa el proceso coactivo, deberá requerir al órgano encargado el pago total de la obligación, incluyendo los intereses a la fecha total del pago de la obligación. El administrado deberá cancelar dicho valor, determinado por la autoridad en el término de tres días, lo que informará a autoridad correspondiente.

Una vez agotada la etapa de cobro compulsivo y el administrado no cancele la obligación total o en su caso no solicite facilidades de pago, la autoridad competente dispondrá del término máximo de treinta días para remitir a la Unidad de Coactiva, a fin de que inicie el procedimiento de ejecución coactiva.

Art. 7.- Para la concesión de facilidades de pago con la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, en instancia y gestión de Cobranza Extrajudicial, se deberá verificar que el sujeto pasivo de la obligación, no haya incurrido en incumplimientos de pago por convenios o facilidades de pago anteriores y que, no tenga vigente otro acuerdo de pago.

Art. 8.- El sujeto pasivo, previo a la concesión de facilidades de pago y, en instancia de gestión Extrajudicial deberá presentar los siguientes documentos:

8.1. Para personas naturales se requerirá la presentación de los siguientes documentos:

- Carta firmada por el sujeto pasivo, solicitando a la autoridad competente, donde se origina su

proceso sancionatorio se le conceda facilidades de pago, para su respectiva aprobación.

- Copia de cédula de ciudadanía y del certificado de votación, correo electrónico para las notificaciones, número de teléfono, dirección domiciliaria del deudor, con indicación de calles, número, urbanización, barrio o ciudadela y ciudad.
- Comprobante de depósito en donde se verifique el pago de la cuota inicial requerida (mínimo 20% de la obligación capital).

8.2. Para personas jurídicas, se requerirá la presentación de los siguientes documentos:

- Carta notariada de autorización suscrita por el representante legal o su apoderado.
- Copia del nombramiento o poder otorgado al representante legal, vigente a la fecha de suscripción de las facilidades de pago.
- Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal o del apoderado.
- Copia del RUC de la empresa.
- Comprobante de depósito emitido por la institución financiera donde se realizó el depósito que certifique el pago de la cuota inicial requerida (mínimo el 20% de la sanción).

Queda a discrecionalidad del órgano encargado, dependiendo de la complejidad del caso y del valor a recaudar, solicitar un garante con su respectivo historial crediticio que certifique que no consta en central de riesgo, o la suscripción de una letra de cambio o pagaré, a nombre de la entidad acreedora Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez.

Art. 9.- En Aquellos casos en que el deudor solicite se le concedan facilidades de pago, es potestad del Coordinador Zonal o del órgano executor de la resolución administrativa, autorizar la concesión de dichas facilidades.

Se podrán conceder facilidades de pago, siempre y cuando el deudor pague la cuota inicial que cubra al menos el 20% del valor total de la obligación, valor al que se incluirá el interés de mora que corresponda.

Art. 10.- La debida ejecución de los acuerdos de pago en instancia Extrajudicial y su control, estará a cargo de la Dirección Financiera y/o responsable financiero acorde con su jurisdicción.

Art. 11.- Para los casos de facilidades de pago en etapa coactiva el sujeto pasivo podrá solicitar al funcionario correspondiente, la concesión de facilidades para el pago.

La petición del acuerdo de pago será motivada y contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del coactivado, o su denominación o razón social, según corresponda, con indicación del número de la cédula de ciudadanía o del registro único de contribuyentes, según se trate de persona natural o jurídica.
2. Dirección domiciliaria del deudor, con indicación de calles, número, urbanización, barrio o ciudadela y, ciudad.
3. Número del título de crédito y orden de cobro respecto del cual se solicita la concesión de facilidades de pago y su fecha de emisión.
4. Razones por las cuales el solicitante se encuentre impedido de realizar el pago total de la obligación.
5. Comprobante de depósito en las cuentas de la Agencia, por un valor equivalente al 20% de la obligación constante en el título de crédito; o, formular la oferta incondicional e irrevocable de consignar o depositar ese porcentaje, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la fecha en que se comunique al solicitante la aceptación de su oferta de pago. Además, se determinará el plazo dentro del cual se cancelará el saldo, para lo que se observarán las siguientes reglas:

a) Si la cuantía supera los diez mil dólares, el plazo para el pago será de hasta 12 meses contados a

- partir de la fecha en que se dicte la resolución motivada concediendo facilidades para el pago;
- b) Si la cuantía supera los seis mil y es de hasta diez mil dólares, el plazo para tales efectos será de hasta 9 meses contado a partir de la misma fecha;
 - c) Si la cuantía supera los dos mil y es de hasta seis mil dólares, el plazo será de hasta 6 meses; y,
 - d) Si la cuantía es inferior o igual a dos mil dólares, el plazo será de hasta 3 meses.

6. Casillero judicial en el que recibirá las notificaciones que le correspondan.

Queda a discrecionalidad de la autoridad competente conceder facilidades de pago que no excedan los veinte y cuatro meses, de conformidad con lo que establece el artículo 277 del Código Orgánico Administrativo. Los mismos criterios se aplicarán en etapa extrajudicial.

Art. 12.- El funcionario encargado una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, mediante resolución, auto o providencia debidamente motivada, aceptará o negará la concesión de facilidades para el pago de la obligación.

Tal concesión procederá cuando la solicitud cumpla los requisitos señalados y se haya cubierto el valor del 20% de la obligación, en cuyo caso se concederán los plazos previstos para el pago, en función de la cuantía, caso contrario se desechará la solicitud.

En ambos casos se notificará al solicitante con la decisión adoptada, la cual no será susceptible de impugnación ni recurso alguno, ni en la vía administrativa, ni en la vía judicial. La resolución, auto o providencia será expedida dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la presentación de la solicitud.

El pago del saldo se hará en cuotas mensuales iguales, de acuerdo a lo que determine el Funcionario encargado; el cálculo de dichas cuotas incluirá los intereses calculados hasta los vencimientos de aquellas, sin perjuicio de que deban ser reliquidadas en caso de que el deudor no cumpla con los pagos en las fechas de vencimiento. El cálculo de los intereses será realizado por la Dirección Administrativa Financiera o la Unidad financiera correspondiente o un liquidador que determine el funcionario encargado.

El no pago de una o más cuotas dentro del plazo concedido, implica la terminación de la concesión de facilidades de pago, en cuyo caso la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, exigirá la cancelación de la totalidad de la obligación.

TITULO IV DEL PROCESO DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL

Art. 13.- Se considera cartera vencida a los valores no pagados, por concepto de multas, sanciones o prestación de servicios dados por la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, después del primer día posterior a la fecha de vencimiento de la obligación.

Art. 14.- Será responsabilidad de la Dirección Financiera o la Unidad Financiera, según corresponda, la gestión de cobranza por concepto de multas, sanciones o servicios prestados desde el primer día en que recepten el Título de Crédito.

Art. 15.- En el proceso de recuperación de cartera vencida se observarán las mejores prácticas de cobranza, entre otras las siguientes: segmentación de cartera, análisis, diagnóstico, antigüedad, generación de alternativas de pago, intensificación de las acciones de cobro, depuración de cartera, jerarquización de cartera, gestión de cartera, monitoreo de la gestión de cobranza, seguimiento continuo y retroalimentación.

Capítulo I

De la Depuración de cartera vencida

Art. 16.- La Dirección Financiera y la Unidad Financiera dependiendo del caso, son responsables de realizar un diagnóstico, gestión y control mensual de la Cartera vencida, que permita identificar inconsistencias, en base a la información contenida en las respectivas unidades y archivos físicos de Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez.

Art. 17.- Cuando se identifiquen inconsistencias en la información contenida, relacionadas con la cartera vencida de la Agencia, la Dirección Financiera o la Unidad Financiera dependiendo el caso, remitirán las mismas al área competente de acuerdo al Estatuto Orgánico, para que inmediatamente, gestione la respectiva rectificación y/o regularización de los valores y/o datos inconsistentes.

Las áreas encargadas de corregir las inconsistencias encontradas serán las responsables de establecer medidas correctivas para mejora de sus procesos.

Capítulo II

Del traslado de valores de cartera vencida, requeridos por clientes, usuarios o consumidores

Art. 18.- Corresponde a la Dirección Financiera o la Unidad Financiera, previa solicitud y autorización por el órgano correspondiente, dependiendo el caso, el traslado de valores de un administrado sancionado a otro/a persona natural o jurídica, es decir si se diera el caso de que algún administrado quisiera transferir la deuda o sanción a otra persona natural o jurídica.

- a) La petición para el traslado de valores, suscrita por el administrado o sujeto pasivo, a nombre de otro beneficiario.
- b) Carta de autorización para el traslado de la obligación dineraria, suscrita por la persona en la que acepte la transferencia de la multa, sanción o servicio, que recibirá y aceptará el cargo de la deuda en el cual se encuentre asignado a su nombre;
- c) Copia de la Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación, para los dos casos anteriores.

La Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, a través del funcionario encargado se reserva el derecho de autorizar el traslado de valores de cartera vencida, requeridos por los administrados. La dirección Financiera o la Unidad Financiera, validara los traslados efectuados.

Capítulo III

Del traslado de valores, a una o más obligaciones dinerarias, por parte de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez

Art. 19.- Cuando un administrado o sujeto pasivo (persona natural), tenga valores pendientes de pagos por concepto de multas, sanciones o servicios impagos, siempre que el administrado o sujeto pasivo tenga pendiente de pago de más de una obligación, la Dirección Financiera o la Unidad financiera podrán trasladar los valores.

La Agencia, se reserva el derecho de transferir la obligación y el monto adeudado del administrado a otra sanción o multa que el administrado tenga pendiente con la Agencia, esto debido a que se podría dar el caso que una persona puede ser representante legal de dos o más empresas o instituciones (personal jurídica); para tales caso deberán:

- a) Verificar que el administrado al cual le será realizado el recargo, corresponda al mismo administrado.
- b) Registrar en los respectivos sistemas transaccionales, las observaciones por las que se realizan los cargos, el valor total generado y el detalle de la sanción o multa del cual proviene la deuda;
- c) Verificar que los cargos realizados estén correctamente ingresados en el o los Sistemas

Transaccionales que correspondan; y,

d) El recargo efectuado se lo registrará en la siguiente emisión de Título de crédito.

Capítulo IV

De la Gestión de Cobranza

Art. 20.- Para la gestión de cobranza extrajudicial de recuperación de cartera vencida, se dispondrá de la información y base de datos que consta en la institución, para el efecto la Dirección Financiera y la Unidad Financiera de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, garantizará y asegurará, bajo su responsabilidad, que los valores que constan en su base de datos sean consistentes y reales, a efectos de que se pueda iniciar el proceso de recuperación de cartera, sobre la base de datos totalmente confiables y sustentados, validará dicha información con las unidades responsables del proceso, de acuerdo al Estatuto Orgánico de la Agencia.

Para el cumplimiento de lo indicado anteriormente, la Dirección Financiera, Dirección de Asesoría Jurídica, y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, definirá y ejecutará a nivel nacional, estrategias periódicas de actualización de las bases de datos de los Administrados de la Agencia.

Art. 21.- La elaboración, emisión y gestión de Títulos de Crédito, estará a cargo de la Dirección Financiera, previo a la elaboración del Título de Crédito la Dirección Financiera, deberán verificar, bajo su responsabilidad:

- a) Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido;
- b) Que el administrado o sujeto pasivo, sea el legítimo deudor a la Agencia;
- c) Que todas las cuentas vencidas de los administrados o sujeto pasivo, por todos los incumplimientos de la ley o servicios prestado, sean consolidadas tanto por RUC o por Cédula de Ciudadanía;
- d) Que exista consistencia en los datos de identificación de los administrados: nombres y apellidos completos, denominación comercial, razón social, cédula de ciudadanía o Identidad, pasaporte, RUC, dirección, domicilio, etc.;
- e) Que la deuda actual del administrado, coincida con la base de datos que conste en la Dirección Financiera, así como los documentos de respaldo que se remitan para el efecto.
- f) Que no existan con el Administrado o sujeto pasivo, procesos judiciales o arbitrales instaurados por un mismo concepto, en trámite o resueltos en contra de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez.
- g) Realizar una revisión exhaustiva de la documentación de respaldo, fuente de la obligación dineraria, a efectos de emitir el Título de Crédito.

Capítulo V

Del Título de Crédito

Art. 22.- El título de crédito será suscrito por el funcionario competente, con fundamento en los siguientes documentos:

- a) Facturas;
- b) Títulos ejecutivos;
- c) Instrumentos públicos;
- d) Cartas de pago;
- e) Asientos y libros de contabilidad;
- f) Orden de pago;
- g) Resolución Administrativa o Acto Administrativo dictado por la autoridad dentro de un proceso sancionatorio, y;
- h) Los demás que determine la ley.

Art. 23.- El Título de Crédito contendrá:

- a) Denominación de la institución emisora del título de crédito "Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez." y del área que lo emite, según corresponda;
- b) Número, código y año que le corresponda;
- c) Lugar y fecha de la emisión;
- d) Nombres y apellidos de la persona natural, denominación comercial, razón social de la persona jurídica de derecho privado o público, que se identifique como deudor;
- e) El domicilio del deudor, que consta en los registros de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria.
- f) Concepto o servicio por el que se emite, verificar la viabilidad de esta parte dado el número actual de servicios;
- g) Valor de la obligación;
- h) Plazo para el pago;
- i) La indicación de que se cobrarán los intereses liquidados a la fecha efectiva del pago;
- j) Firma original, digitalizada o electrónica, acorde al desarrollo tecnológico que Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez vaya implementando.
- k) Firma original, digitalizada o electrónica del Analista responsable de la revisión, elaboración e impresión del título de crédito.

La falta de los requisitos establecidos en los literales e) y k), no causarán la nulidad del Título de Crédito.

La notificación con el Título de Crédito al deudor, se la realizará en la etapa de cobranza extrajudicial por cualquier medio, en la dirección que consta en los registros de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, u otra de ser conocida; o, por una publicación en uno de los medios de comunicación escritos, de la forma como lo establece el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Coactiva de la ARCSA.

Por su parte, a fin de incrementar la recuperación de los valores adeudados a la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, por los administrados a los que se les ha generado Títulos de Crédito, la Dirección Financiera, a través de su Equipo de Gestores, realizarán un proceso adicional de gestión de cobranza.

Capítulo VI

De la liquidación, pago y de la recaudación

Parágrafo 1

De la liquidación

Art. 24.- Dentro del proceso de cobranza, se realizará la correspondiente liquidación de los valores adeudados, que comprenderá el valor del capital adeudado, los intereses y otros valores adicionales que se generen en el proceso de cobranza extrajudicial. Esta liquidación se emitirá a través del sistema informático diseñado para el efecto o del personal designado.

Parágrafo 2

Del pago

Art. 25.- El pago de la totalidad de los valores adeudados a la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, por parte del deudor, extingue la obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 1583, numeral 2, de la Codificación del Código Civil.

Art. 26.- Las cuotas fijadas a través de las facilidades de pago autorizadas, se destinarán a los

siguientes rubros, en el orden que se indica:

- a) Intereses;
- b) Valor por capital; y,
- c) Otros valores adicionales que se generen en el proceso de cobranza extrajudicial.

Art. 27.- Son medios de pago aceptados por la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez las siguientes:

- a) Depósitos realizados a la cuenta de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez.
- b) Pago por intermedio de transferencia electrónica a nombre de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez
- c) Tarjetas de Crédito;
- d) Tarjetas de Débito;

Son modalidades de pago aceptadas por la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, para cartera vencida, las siguientes:

1. Pago total de la obligación a través de depósito realizado a las cuentas de la Agencia.
2. Facilidades de pago otorgadas por la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, de acuerdo a lo establecido en el presente Instructivo.

Parágrafo 3 De la Recaudación

Art. 28.- La Dirección Financiera y la Unidad Financiera, son las únicas dependencias competentes para certificar todo ingreso dentro del proceso de cobranza extrajudicial. Los valores recaudados, serán depositados en la cuenta bancaria que para el efecto fije la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez y remitidos a la institución por parte del administrado mediante el ingreso por ventanilla, el analista designado deberá certificar el depósito en las cuentas de la institución para su posterior registro. La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, podrá implementar otros procedimientos y canales de recaudación.

Capítulo VII De la Orden de Cobro

Art. 29.- La Orden de Cobro, será suscrita por el órgano ejecutor esto es, la autoridad administrativa que expidió el acto en el que se constituye una obligación dineraria.

Art. 30.- La Orden de Cobro contendrá:

- a) Denominación de la institución emisora de la orden de cobro "Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez" y del área que la emite, según corresponda";
- b) Número, código y año que le corresponda;
- c) Lugar y fecha de la emisión;
- d) Determinación del funcionario recaudador correspondiente al cual se remite;
- e) Nombres y apellidos de la persona natural, o denominación comercial, razón social de la persona jurídica de derecho privado o público, que se identifique como deudor;
- f) Valor de la obligación;
- g) La indicación de que se cobrarán los intereses; y,
- h) Firma original, digitalizada o electrónica, del Funcionario correspondiente.

Art. 31.- La Orden de Cobro, que será elaborada cumpliendo los requisitos señalados en el artículo anterior y con la verificación de la existencia de la obligación, a la fecha de emisión de la misma, será remitida conjuntamente con la copia certificada del Título de Crédito, al Funcionario Recaudador de Coactiva de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria Doctor. Leopoldo Izquieta Pérez, a fin de que este último inicie el respectivo procedimiento de ejecución coactiva.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Para la aplicación del presente Instructivo, se dispone que la Dirección de Tecnologías de la Información, realice todos los cambios informáticos que permitan la correcta aplicación del presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los casos no previstos o de duda, que se presenten en la aplicación de este Instructivo, serán resueltos por la Dirección Financiera conjuntamente con la Dirección de Asesoría Jurídica.

SEGUNDA.- Se dispone a la Secretaría General de la ARCSA, la publicación y distribución interna de este Instructivo, a nivel nacional.

TERCERA.-Se encarga el cumplimiento del presente Instructivo, a la Dirección Financiera y las Unidades Financieras de la ARCSA o Delegados de la Máxima Autoridad.

CUARTA.- Las Unidades Financieras, podrán requerir a La Dirección Administrativa Financiera, que soliciten la implementación de herramientas que permitan el debido cumplimiento de este Instructivo.

QUINTA.- El presente Instructivo de Crédito y Cobranza Extrajudicial de la ARCSA, entrará en vigencia a partir de su expedición. Comuníquese.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes marzo del dos mil diecinueve.

f.) Ing. Juan Carlos Galarza Oleas, MSc, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA.